



BUENOS AIRES, 05 AGO 2014

VISTO el Expediente N° S05:0028302/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 2270 de fecha 28 de diciembre de 1993 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 2270 de fecha 28 de diciembre de 1993 citada en el Visto se establecieron las tolerancias para semilla fiscalizada e identificada de cereales y oleaginosas.

Que resulta necesario fijar nuevas tolerancias de pureza y germinación para las semillas de la especie Trigo Candeal de clase IDENTIFICADA categoría NOMINADA.

Que el avance de los medios técnicos para establecer dichas tolerancias requiere la adecuación de los valores vigentes.

Que tal adecuación debe realizarse en conformidad con las normas nacionales e internacionales en la materia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS creada por el Artículo 4º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, se ha expedido favorablemente respecto al presente proyecto, conforme consta en el Acta N° 413 del 13 de mayo de 2014 del mencionado cuerpo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º de Resolución Nº 2270 de fecha 28 de diciembre de 1993 citada en el Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse las tolerancias de pureza y germinación de semilla de la especie trigo, en la sección Porcentaje en peso de Semillas Extrañas (SE), para Trigo Candeal, establecidas en el Anexo I de la Resolución Nº 2270 de fecha 28 de diciembre de 1993 citada en el visto de la presente norma; aceptándose un valor máximo de UNO POR CIENTO (1 %) de Trigo Pan.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

000203

Ing. Agustín Raimundo LAVIGNOLE  
Presidente del Directorio  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

## TRIGO PAN

*Triticum aestivum L. amend Fiori et Paol.*

## TRIGO FIDEO

*Triticum durum Desj.*

## ANEXO I

CLASE	CATEGORÍA	Porcentaje en peso			Número de semillas extrañas en 1000 g Malezas toleradas primarias	% PG
		SP	MI	SE		
		Val.mín	Val.máx.	Val.máx		
FISCALIZADA	Híbrida	99,0	1,0	0,3	0	85
	Original	99,0	1,0	0,3	0	85
	1º Multiplicación (Registrada)	99,0	1,0	0,3	Avena fatua L. Convolvulus arvensis L. Polygonum aviculare L. Rapistrum rugosum (L.) All Raphanus sativus L. <b>TOTAL NO MÁS DE..... 5</b>	85
	2º y 3º Multiplicación (Certificada)	99,0	1,0	0,3	Avena fatua L. Convolvulus arvensis L. Polygonum aviculare L. Rapistrum rugosum (L.) All <b>TOTAL NO MÁS DE..... 5</b>	85
	IDENTIFICADA	99,0	1,0	0,3 *	Avena fatua L. Convolvulus arvensis L. Polygonum aviculare L. Rapistrum rugosum (L.) All Raphanus sativus L. <b>TOTAL NO MÁS DE..... 10</b>	85

Para el resto de las malezas toleradas primarias la tolerancia es CERO.

Para las malezas prohibidas la tolerancia es CERO.

Las malezas toleradas secundarias y malezas comunes se consideran en peso en el análisis de pureza.

Las muestras analizadas deben estar libres de insectos fitófagos vivos.

SP: Semilla pura MI: Materia Inerte SE: Semillas Extrañas

\* Para trigo Candeal se aceptará hasta un 1% de trigo Pan.

000203